

CONSTANCIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud de levantamiento de medidas cautelares, escrito allegado con las firmas tanto de la parte demandante, como del demandado.

Es importante manifestar que en Auto precedente el Despacho no dispuso el levantamiento de medidas cautelares, dado que en el acta de conciliación no se había mencionado nada al respecto.

Una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, se halla que hay un título constituido No. 431640000111107 que aún no ha sido pagado, por valor de \$ 581.463,00.

Puerto Salgar, Cundinamarca, diecinueve de noviembre de 2021.



MANUELITA JARAMILLO ZULUAGA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil
veintiuno
(2017-121)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, ante la terminación del proceso y la solicitud de levantamiento de medidas cautelares realizado por las partes, se dispondrá levantar las mismas.

Respecto del título No. 431640000111107, por valor de 581.463,00, se dispondrá que el mismo sea entregado a la parte demandante.

Por secretaría líbrense los oficios de levantamiento de medidas cautelares que se encuentren vigentes en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
J U E Z